



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASOCIACION BOSQUES DE SAN JOAQUIN- ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA
DEMANDADA	CLARA INES BELTRAN CASTILLO
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00017 00.
ASUNTO	AUTO MANDMAIENTO DE PAGO

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **ASOCIACIÓN BOSQUES DE SAN JOAQUIN ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA, Nit. 901.186.863-6** representada legalmente por **NESTOR GABRIEL HERNANDEZ FLOREZ** mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **1.072.466.346** y a cargo de la demandada **CLARA INÉS BELTRAN CASTILLO C.C. No. 52.474.439.**, mayor de edad y vecina de este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.240.000.00)** por concepto de cuotas de administración comprendidas entre el 1 de septiembre a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, según relación que se hace en la demanda.
2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00)** por concepto de recargos causados entre el 1 de agosto a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, según relación que se hace en la demanda.
3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.200.000.00)** por concepto de cuota extraordinaria y recargo causados en el mes de noviembre de 2021.
4. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00)** por concepto de cuota extraordinaria causada en el mes de diciembre de 2021.
5. Por la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** por concepto de sanción por inasistencia a la reunión de asamblea causada en el mes de septiembre de 2021, según relación que se hace en la demanda.
6. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000.00)** por concepto de sanción por inasistencia a las reuniones de junta causadas en los meses de noviembre de 2021 y febrero de 2022, según relación que se hace en la demanda.



7. Por los intereses moratorios de todas y cada una de las anteriores sumas de dinero, liquidadas a la tasa legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada obligación y hasta que se haga real y efectiva su cancelación.
8. Por las sumas de dinero que se llegaren a causar a partir del 1º marzo de 2022 y en adelante, por los mismos conceptos de expensas comunes (cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas) hasta que se haga real y efectivo el pago de las mismas. Estas liquidaciones serán certificadas por la Administración y se aportarán al Despacho en su oportunidad.
9. Por los intereses moratorios correspondientes a las cuotas de expensas comunes que se causen a partir del 1º marzo de 2022 y en adelante, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga real y efectiva su cancelación.

Se niegan las pretensiones 7 y 8 del libelo demandatorio por considerar que no se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada en los términos del art. 422 CGP, concordante con la Ley 675 de 2001, por lo cual no se emite orden de pago por dichos conceptos,

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por los ejecutados dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, podrán proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto a la deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. **ERITH XIOMARA ROA MERA** C.C. No. **1.026.264.920** de Bogotá y T.P. No. **231109** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza



Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0bb2db39c1e5317e0d30a2c8198c4aa1d556b31c577f92c509d2b9bc0f015ad

Documento generado en 27/05/2022 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>